BOCCE

Año XCVI Viernes 15 de Enero de 2021

Nº6.061 ORDINARIO



D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

26.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba la encomienda de gestión consistente la ejecución del servicio de "Redacción del Proyecto de Restauración del Parque Periurbano de Santa Catalina de la Ciudad Autónoma de Ceuta.", a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P." (TRAGSATEC).

Pág. 135

27.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba la encomienda de gestión consistente en "Servicio de Jardinería en diversas zonas de la Ciudad de Ceuta 2020-2021", a la empresa Transformación Agraria, a la empresa TRAGSA.

Pág. 140

29.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 145, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 108, de 30 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2021.

Pág. 144

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

30.- Ampliación de los plazos para la presentación de solicitudes de la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2021, de subvenciones públicas a Programas de Escuela Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, según la Resolución de 4 de diciembre de 2020, del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta.

Pág. 146

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

28.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Da. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor de Juventud, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

Pág. 147

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

26.- ANUNCIO

DECRETO Nº 12012/2020, DE FECHA 28/12/2020, del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba la Encomienda de gestión a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) para la ejecución del SERVICIO DE "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DE SANTA CATALINA. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA".

PRIMERO. La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, ante el estado degradado del Parque Periurbano de Santa Catalina, pretende llevar a cabo su restauración mediante encomienda de gestión a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC) en su calidad de medio propio de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO. En la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017, relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó "Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)".

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste "tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar."

El párrafo 3º establece que "TRAGSA Y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP."

La citada cláusula finaliza afirmando que "en desarrollo de ese Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio".

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- -Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la contratación, de fecha 28/08/2020.
- -Informe de Necesidad, de fecha 31/08/2020.
- -Memoria justificativa de la encomienda de gestión, de fecha 1/09/2020.
- -Informe Jurídico de la encomienda, de fecha 23/09/2020.
- -Borrador de Encomienda de gestión.
- -Documento contable de retención de crédito número 12020000064458 de fecha 17/09/2020 por importe de 53.084,88 € con cargo a la partida 009/4590/61900, ACTUACIONES, MEJORAS Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS NATURA-LES, ejercicio 2020.
- -Informe de fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 18/12/2020.

Considerando que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén ésas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta".

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que en su punto 3, dispone:

"Asimismo, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público".

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [....]
- b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [....]
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [....]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

"Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros".

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que "TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren."

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

"Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación

de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). -Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el tente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b).-Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado entre realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente".

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de "control análogo".

A tales efectos se parte de la premisa de que "el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios"

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de "control análogo" se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA". A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente del la Ciudad de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13-10-20).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que "TRAGSA y su filial TRA-GSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...", así como, "la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral", y "la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas ante-

riormente".

Y el artículo 2, apartado b) de los Estatutos Sociales de TRAGSATEC incluye como función atribuida a dicha entidad: "la elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes...".

Por todo lo expuesto, la Redacción del Proyecto de Restauración del Parque Periurbano de Santa Catalina de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las atribuciones atribuidas a la mercantil. De conformidad con el Pliego de bases del encargo, redactado por el Director General de Servicios Urbanos (28.8.2020), es objeto del proyecto a redactar: definir las actuaciones necesarias para dotar a la zona de los valores ecológicos y recreativos que las actuaciones previas realizadas hasta ahora, por distintos factores, no han conseguido lograr.

Estas actuaciones consistirán fundamentalmente en mejorar las características físicas y químicas del suelo mediante la incorporación de enmiendas orgánicas y/o fertilizaciones químicas, el control de la erosión mediante técnicas de bioingeniería y la implantación de especies que colaboren a la fijación de taludes, así como la implantación de especies vegetales que sean definitivamente viables en el entorno de actuación.

La encomienda de gestión tiene repercusiones presupuestarias. Se establece un coste de 53.084,88 €. La financiación de esta encomienda se realizará con cargo a la partida presupuestaria 009/4590/61900, "Actuaciones, Mejoras y Rehabilitación de Espacios Naturales", de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos para el año 2020.

La encomienda de gestión no afecta a las cargas administrativas.

La encomienda de gestión consta de una parte expositiva, siete clausulas, y tres anexos; el I, que tiene un contenido de prescripciones técnicas, el II, que recoge los honorarios y presupuesto de la encomienda, y el III que recoge la descomposición de los precios.

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020, (B.O.C.CE. nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO**:

<u>PRIMERO.-</u> Se aprueba la encomienda de gestión consistente en "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DE SANTA CATALINA. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), CIF A79365821, [filial de la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA)], para la ejecución del citado servicio, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO: Con un presupuesto de 53.084,88 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filial, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por la que se actualizan los precios simples de las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE de 2 de abril de 2020).
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**: Que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 009/4590/61900 "Actuaciones, Mejoras y Rehabilitación de Espacios Naturales", ejercicio 2020.
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS MESES (6), contando a partir de la fecha de notificación del encargo.
 - La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.
- d) ABONO DE LOS TRABAJOS: El abono del servicio se realizará en dos pagos; el primero una vez entregado el proyecto y revisado y con visto bueno por parte de la Dirección Facultativa, por importe del 75% de la partida de redacción del proyecto (C1.1) y el coste efectivo de trabajos subcontratados (C1.2), y el segundo por importe del 25% restante de la partida de redacción del proyecto (C1.1), una vez con el visto bueno de la oficina de supervisión de proyectos.
- e) **DIRECTOR FACULTATIVA**: D. Manuel Jurado Belmonte.
- f) **SUBCONTRATACIÓN:** En el supuesto de que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo de la presente encomienda, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la TRLCSP.
- g) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes razones:
 - -Cumplimiento del objeto.
 - -Cumplimento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - -Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - -Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO. Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

<u>TERCERO</u>. Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

<u>CUARTO</u>. Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO. Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS FECHA 08/01/2021 27.- DECRETO 2020/11927, de fecha 29/12/2020, del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, por el que se aprueba la encomienda de gestión consistente en "SERVICIO DE JARDINERÍA EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CEUTA 2020-2021", a la empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA).

En la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó "Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E.,
M.P. (TRAGSATEC)".

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste "tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar."

El párrafo 3º establece que "TRAGSA Y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP."

La citada cláusula finaliza afirmando que "en desarrollo de ese Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio".

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías. Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

-Informe de necesidad para la ejecución de "SERVICIO DE JARDINERIA EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CEUTA 2020-2021", firmado por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, con fecha 26/10/2020.

- -Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la contratación, de fecha 23/12/2020.
- -Informe Jurídico de la encomienda, de fecha 6/11/2020.
- -Memoria justificativa de la encomienda de gestión, de fecha 26/10/2020
- -Borrador de Encomienda de gestión.
- -Documento contable de retención de crédito número 12020000066045 de fecha 27/10/2020 por importe de 183.814,74 € con cargo a la partida 007/1701/22799-CONTRATOS CONSEJERIA SERVICOS URBANOS del Presupuesto 2020.
- Documentación relativa a la fiscalización del expediente por parte de la Intervención Municipal.

Considerando que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén ésas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta".

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que en su punto 3, dispone:

"Asimismo, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público".

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a

lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]
- b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [....]
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [....]

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

"Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros".

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que "TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren."

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

"Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). -Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el tente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estruc-

tural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b).-Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado entre realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente"

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de "control análogo".

A tales efectos se parte de la premisa de que "el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios"

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de "control análogo" se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA".

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020 (B.O.C.CE. nº 6034, de 13-10-20).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que "TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...", así como, "la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral", y "la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente".

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de "la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes".

La Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, cuenta con poco personal perteneciente al servicio de Parques y Jardines para el mantenimiento de la jardinería de la ciudad, de tal forma que, existiendo una distribución de personal insuficiente perteneciente a dicho servicio, que atienden las necesidades habituales de parterres y zonas ajardinadas contempladas en su plan de servicios. Atendido que se hace necesaria la existencia de unas brigadas de actuación inmediata para la atención de zonas de alta intensidad de uso, donde se producen deterioros diarios considerables, fundamentalmente debido a actos poco cívicos, a vertidos de residuos en jardineras y zonas verdes, la Ciudad de Ceuta pretende encomendar a la empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA) en su calidad de medio propio de la misma.

La encomienda de gestión tiene repercusiones presupuestarias. Se establece un coste de 183.814,74 €. La financiación de esta encomienda se realizará con cargo a la partida presupuestaria 007/1621/22798 de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

La encomienda de gestión no afecta a las cargas administrativas.

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE. Extraordinario nº 19, de 03-03-20) y de 8 de octubre de 2020, (B.O.C.CE. nº 6.034, de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

<u>PRIMERO.</u>- Se aprueba la encomienda de "SERVICIO DE JARDINERIA EN DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CEUTA 2020-2021", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA) con CIF A-28476208, para la ejecución del citado servicio, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO: Con un presupuesto de 183.814,74 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filial, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por la que se actualizan los precios simples de las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC como medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE de 2 de abril de 2020).
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 007/1701/22799 CONTRATOS CONSEJERIA SERVICIOS URBANOS, ejercicio 2020.
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO MESES (4) meses contados a partir de la comunicación de la encomienda de gestión. La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.
- d) ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico de la encomienda y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en el Disposición Adicional vigésimo quinta del TRLCSP y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.
- e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. Hamed Abdeselam Mohamed.
- f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes razones:
 - -Cumplimiento del objeto.
 - -Cumplimento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - -Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - -Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO. Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

<u>TERCERO.</u> Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

<u>CUARTO.</u> Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].

QUINTO. Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada. YAMAL DRIS MOJTAR CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS FECHA 11/01/2021

29.- *ANUNCIO*

Corrección de errores del anuncio con número de orden 145, publicado en el B.O.C.CE extraordinario nº 108, de fecha 30 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2021:

En el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta debe aparecer tanto en el presupuesto de gastos por clasificación orgánica como en el presupuesto de gastos por clasificación económica la partida 48033/3342/012 "Subvención Asociación Mezquita Al-Umma" con un importe de 20.000€.

En el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta donde ponga "22699/9200/003 Gastos Sentencias Judiciales, Situaciones Extraordinarias y Contingencias 1.264.000°° debe poner "22699/9200/003 Gastos Sentencias Judiciales, Situaciones Extraordinarias y Contingencias 1.244.000°°.

El Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes debe ser sustituido por el siguiente:

			INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES	
ECO			INGRESOS	2021
313.00			Ingresos por tasas servicios deportivos	525.000,00 €
313.03			Titulaciones náuticas	20.000,00 €
399.00	399.00		Ingresos indeterminados	10.000,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 3	555.000,00 €
421.90			Del C. S. D. competiciones nacionales	18.000,00 €
423.00			Del Organismo Nacional de Apuestas del Estado	115.000,00 €
450.80	450.80		Transferencia C. A. Ceuta	7.508.050,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 4	7.641.050,00 €
520.00			Ingresos financieros	1,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 5	1,00 €
750.80			Transferencia C. A. Ceuta	350.000,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 7	350.000,00 €
830.00			Reintegro de anticipos según convenio	15.000,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 8	15.000,00 €
			TOTAL INGRESOS	8.561.051,00 €
			INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES	
ECO	PROG	ORG	GASTOS	2021
130.00	341.0	014	Retribuciones básicas	1.031.263,82 €
130.02	341.0	014	Otras remuneraciones	566.509,20 €
160.00	341.0	014	Seguridad Social	530.000,00 €
161.04	341.0	014	Premios de jubilación según convenio	30.000,00 €
162.04	341.0	014	Gastos Sociales según convenio	25.000,00 €
162.05	341.0	014	Seguros según convenio	20.000,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 1	2.202.773,02 €
212.00	341.0	014	Reparaciones y conservación	305.865,78 €
221.03	341.0	014	Suministros carburantes	100.000,00 €
221.04	341.0	014	Vestuario	18.000,00 €
221.99	341.0	014	Suministros varios	39.000,00 €
224.00	341.0	014	Primas de seguros	55.000,00€
226.90	341.0	014	Gastos y costas Sentencias Judiciales	180.000,00 €
226.98	341.0	014	Gastos de funcionamiento y de actividades propias	230.000,00 €
227.00	341.0	014	Limpieza y aseo	260.000,00 €
227.01	341.0	014	Seguridad y vigilancia	210.000,00 €
227.95	341.0	014	Contratos de prestación de servicios	302.512,20 €
227.98	341.0	014	Contratos Escuelas Deportivas	800.000,00 €
230.10	341.0	014	Dietas de altos cargos	2.000,00 €
230.20	341.0	014	Dietas del personal	4.000,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 2	2.506.377,98 €
352.00	341.0	014	Intereses de demora	30.000,00 €
			TOTAL CAPÍTULO 3	30.000,00 €

Subvención Balonmano Ramón y Cajal Equipo Categoría Nacional

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 11/01/2021

480.44

625.00

830.00

341.0

341.0

341.0

014

014

014

TOTAL CAPÍTULO 4

TOTAL CAPÍTULO 6

TOTAL CAPÍTULO 8

TOTAL CAPÍTULO 3

TOTAL CAPÍTULO 4

TOTAL CAPÍTULO 5

TOTAL CAPÍTULO 7

TOTAL CAPÍTULO 8

TOTAL CAPÍTULO 1

TOTAL CAPÍTULO 2

TOTAL CAPÍTULO 3

TOTAL CAPÍTULO 4

TOTAL CAPÍTULO 6

TOTAL CAPÍTULO 8

Anticipos personal según convenio

RESUMEN DE INGRESOS ICD

RESUMEN DE GASTOS ICD

Material inventariable

38.100,00 €

.456.900,00 €

350.000,00€

350.000,00 €

15.000,00€

15.000,00 €

555.000,00€

350.000,00 €

2.202.773,02 €

2.506.377.98 €

3.456.900,00 €

8.561.051,00 €

350.000,00 €

15.000,00€

30.000,00 €

15.000,00 € 8.561.051,00 €

1,00€

7.641.050,00 €

8.561.051,00 €

TOTAL GASTOS

TOTAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

30.- AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2021, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS A PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO SEGÚN LA RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en relación a la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2021, de subvenciones públicas a programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, publicada en el BOCCE de 29 de diciembre de 2020, se aprueba la ampliación del plazo de presentación de solicitudes de 10 días naturales a partir del día 18 de enero de 2021.

Ceuta, 11 de enero de 2021

EL DIRECTOR PROVINCIAL

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

28.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública Da Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Juventud, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

Terminado el día 21 de diciembre de 2020 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6041, de fecha 6 de noviembre de 2020, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 313, de fecha 30 de noviembre de 2020, para la provisión de una plaza de Gestor de Juventud, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se ha presentado una solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

<u>Primero.</u> - Se aprueba la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor de Juventud, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica de Administración Especial, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
*****936N	ESCOBAR	RIVAS	FRANCISCO JAVIER

EXCLUIDOS Ninguno

<u>Segundo.</u> - Las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Tercero. - Se concede un plazo de diez días hábiles para subsanación

<u>Cuarto</u>.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA FECHA 07/01/2021 MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ SECRETARIA GENERAL FECHA 08/01/2021

_____o__

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA Depósito Legal: CE. 1 - 1958 Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos